

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0709/2010

La Paz, 26 de julio de 2010

### VISTOS

El memorial presentado por el **TALLER DE CONVERSIÓN "CENTAURO"**, representada legalmente **Luis Vargas Mamani** con Cédula de Identidad No. 627102 Oruro, a través del cual solicitó **Autorización para la Operación y Otorgamiento de Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, por traslado a la localidad de Patacamaya del departamento de La Paz**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta al ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el REGLAMENTO en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 91 del REGLAMENTO, establece que las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, interesadas en la construcción y operación de Talleres de Conversión, deberán cumplir lo exigido por el precitado decreto.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH No. 0282/2010, de 05 de abril de 2010, la empresa **"TALLER DE CONVERSIÓN CENTAURO"**, obtuvo la autorización para el traslado de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Zona Franca de Patacamaya (Zofrapat), Galpón 5, de la localidad de Patacamaya del Departamento de La Paz.

Que, de acuerdo al informe Técnico TC 070 DRC 1271/2010, de fecha 13 de julio de 2010, y al Informe Legal DJ 0635/2010, del 26 de julio de 2010 el **"TALLER DE CONVERSIÓN CENTAURO"**, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el REGLAMENTO, por lo que, recomiendan la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

### CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO;

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de

1 de 2

Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa "**TALLER DE CONVERSIÓN CENTAURO**", representada por **Luis Vargas Mamani** con Cédula de Identidad No. 627102 Oruro, la **OPERACION** de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en la Zona Franca de Patacamaya (Zofrapat), Galpón 5, de la localidad de Patacamaya del Departamento de La Paz.

**SEGUNDO.-** Otorgar en favor de la empresa "**TALLER DE CONVERSIÓN CENTAURO**", la Licencia de Operación de un taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en el domicilio antes señalado.

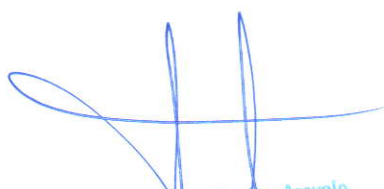
**TERCERO.-** La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de emisión de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del REGLAMENTO.

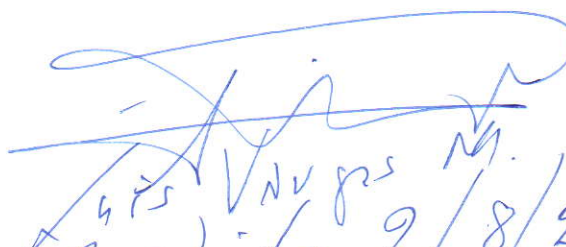
**CUARTO.-** La empresa "**TALLER DE CONVERSIÓN CENTAURO**", deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

**QUINTO.-** El Taller De Conversión A G.N.V. "**TALLER DE CONVERSIÓN CENTAURO**", queda obligado a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el REGLAMENTO, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

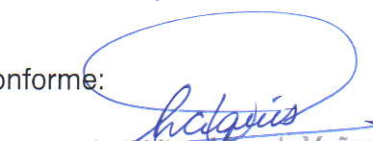
**SEXTO.-** La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales indicadas en el artículo 128 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Luis Vargas Mamani  
Recebido 2/8/2010

Es conforme:

  
José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME LEGAL**  
**DJ 0635/2010**

**A:** Dr. José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**

**DE:** Dra. Elizabet Ergueta Del Villar  
**PROFESIONAL I**

**REF:** **SOLICITUD DE LICENCIA DE OPERACIÓN PRESENTADA POR EL TALLER DE CONVERSIÓN "CENTAURO" POR TRASLADO.**

**FECHA:** La Paz, 26 de julio de 2010

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada por el **Taller de Conversión "CENTAURO"** ubicada en la Zona Franca de Patacamaya (Zofrapat), Galpón 5, de la localidad de Patacamaya del Departamento de La Paz, representada legalmente por **Luis Vargas Mamani** con Cédula de Identidad No. 627102 Oruro, solicitando **Licencia de Operación de su Taller de Conversión a GNV**, por traslado, corresponde manifestar lo siguiente:

**PRIMERO.- (Verificación de requisitos legales)**

De conformidad a lo establecido por el Artículo 108 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, que establece los requisitos para el traslado de Talleres de Conversión a GNV a otra ubicación, previo cumplimiento con lo establecido en los artículos 92 y 93 y 105 respectivamente, toda vez que:

- a) Mediante Resolución Administrativa ANH No. 282/2010, de 05 de abril de 2010, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizó al **Taller de Conversión "CENTAURO"**, el traslado de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en el Taller N° 5 de la Zona Franca de la localidad de Patacamaya, del Departamento de La Paz.

**SEGUNDO. (Conclusión y Recomendación)**

En mérito de lo expuesto, habiendo sido cumplidos los requisitos legales y en aplicación del Art. 104 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, se recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa, disponiendo la Autorización de Operación a favor del **Taller de Conversión "CENTAURO"** y, enviar la misma junto a los demás antecedentes para firma del Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Es cuanto cumplo en informar para los fines consiguientes:



Abog. Elizabet Ergueta Del Villar  
PROFESIONAL - I  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a julio 26 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente que disponga la Autorización de Operación a favor del **Taller de Conversión "CENTAURO"** y, remítase la misma para consideración del Señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch  
JMLM/eed

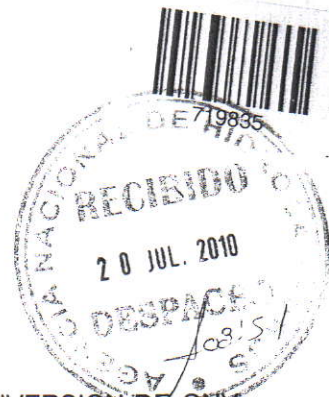
## INFORME TC 070 DRC 1271/2010

**A:** Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**

**DE:** José Luis Osorio T.  
**INGENIERO DRC**

**REF.** AUTORIZACION DE OPERACIÓN DE TALLER CONVERSION DE GNV:  
"TALLER DE CONVERSION CENTAURO" - LOCALIDAD DE  
PATACAMAYA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

**FECHA:** 13 de julio de 2010



Señor Director Ejecutivo:

### **ANTECEDENTES**

De conformidad a lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, se determina que la solicitud de la empresa "**TALLER DE CONVERSION CENTAURO**", ubicado en Zona Franca Patacamaya (Zofrapat) Galpón 5, localidad de Patacamaya Departamento de La Paz, representada por **Luis Vargas Medina**, cumple con los requisitos técnicos establecidos, recomendándose la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación y la licencia de operación, una vez concluido el traslado de su taller de conversión.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación técnica:

1. Recibo oficial N° 0008953 por el depósito de Bs. 1,062, el cual fue verificado por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Con informe de inspección final DRC 1120/2010, realizada por personal técnico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de fecha 22 de junio de 2010, adjuntando la planilla de inspección final de fecha 10 de mayo de 2010, la que reporta observaciones técnicas, las que fueron subsanadas, por lo que se puede indicar que cumple con las condiciones mínimas requeridas, siendo procedente el trámite para la licencia de operación.

Se debe indicar que la empresa **TALLER DE CONVERSION CENTAURO** obtuvo su autorización de traslado de su taller a una nueva ubicación mediante Resolución Administrativa ANH N° 0282/2010 de 5 de abril de 2010.

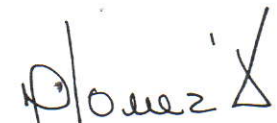
### **RECOMENDACIÓN**

Se recomienda a su autoridad, previo análisis jurídico, la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes, con este motivo saludo a usted con la mayor atención.



José Luis Osorio Téllez  
**INGENIERO DRC**



V°B° Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS**  
**Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**